

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS DEL H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PUERTO VALLARTA, JALISCO.
PRESENTE.**

Los suscritos, en nuestro carácter de integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de **Gobernación; en coadyuvancia con la Comisión de Turismo y Desarrollo Económico**, con fundamento en lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos, 47 fracciones VII y XIX, 49, 56 y 68, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

Que tiene por objeto resolver la iniciativa de Acuerdo Edilicio presentada por el Síndico Municipal, Mtro. Juan Carlos Hernández Salazar, mediante la cual propone revocar el acuerdo edilicio numero 0425/2011, aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el 01 primero de abril de 2011. Para lo cual nos permitimos citar los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que mediante Acuerdo Edilicio número 0425/2011 aprobado por el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, en la sesión ordinaria del 1 primero de abril del 2011, se autorizó otorgar en concesión un espacio en el Mercado Municipal de Ixtapa, con una superficie de 6 metros cuadrados a favor de J. Pedro Pineda Arreola, para operar el giro de venta de alimentos.
- II. Del propio Acuerdo Edilicio número 0425/2011, se desprende que en el espacio concesionado no existe edificación alguna por lo que en el punto de acuerdo **SEGUNDO** se estableció que la construcción y equipamiento del local otorgado en concesión se realizará por cuenta del concesionario, debiendo apegarse y respetar, la estructura y forma arquitectónica del mercado.
- III. En el mismo punto de acuerdo **SEGUNDO**, se determinó que la construcción del local concesionado debería estar terminada en un plazo no mayor de 6 meses a partir de la fecha del acuerdo edilicio que la autorizó, y que de no ser así, quedaría sin efectos el acuerdo edilicio respectivo, así como el contrato de concesión.
- IV. Que el día 26 de Abril del 2022, se recibió en la Sindicatura Municipal el oficio OMAPVR/JMM/081/2021, emitido por el Jefe de Mercados Municipales L.E. Cecilio López Fernández, mediante el cual solicita el trámite de revocación de licencias de las concesiones otorgadas en pasillos y/o áreas comunes, ya que los locatarios de los mercados impidieron su construcción física por significar invasión y obstrucción, que afectaría de manera grave la circulación; encontrándose dentro de éstas concesiones la otorgada en favor de J. Pedro Pineda Arreola, respecto a un espacio de 6 metros cuadrados, del Mercado Municipal de Ixtapa, en el que se edificaría el local número 41.



Candela



- V. Que en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento celebrada el día 31 de Mayo de 2022, se dio cuenta con la iniciativa de Acuerdo Edilicio presentada por el Sindico Municipal, Mtro. Juan Carlos Hernández Salazar, mediante la cual propuso al Pleno del Ayuntamiento la revocación del acuerdo edilicio numero 0425/2011, aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el 01 primero de abril de 2011.
- VI. Derivado de lo anterior el Pleno del Ayuntamiento aprobó turnar dicho asunto para su estudio y dictaminación a la Comisión Edilicia de Gobernación y; Turismo y Desarrollo Económico bajo acuerdo edilicio N° 120/2022.

CONSIDERACIONES

1.- Que el Municipio es la célula del territorio, organización política y administrativa de las entidades federativas, y es libre para administrar su hacienda pública, para gobernarse, elegir sus autoridades, así como dictar su normatividad observando respeto y congruencia con las esferas jurídicas tanto federal como estatal, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece los lineamientos de su organización y funcionamiento.

2.- Que el Municipio a través de su Ayuntamiento puede contraer derechos y obligaciones, es decir, puede realizar convenios o contratos bien sea con otros municipios o particulares, a efecto de prestar los servicios públicos de su competencia, así como celebrar actos jurídicos respecto de su patrimonio regulado por el derecho privado.

3.- El artículo 115 en su fracción III inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de los Mercados Municipales; ésta misma facultad u obligación se encuentra contenida en el artículo 79 fracción IV de nuestra Constitución Política del Estado de Jalisco, y en el artículo 37 fracción V, y 94 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

4.- Que los bienes y servicios públicos municipales, con excepción de los servicios de seguridad pública y policía preventiva municipal, así como de los bienes inmuebles con valor histórico o cultural relevante, previa autorización del Ayuntamiento pueden ser materia de concesión a particulares, sujetándose a lo establecido por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, las cláusulas del contrato de concesión y demás leyes aplicables.

5.- Los mercados, por su propia importancia, constituyen un servicio público cuya prestación permanente en forma establecida requiere de concesión y para los efectos del Reglamento para el ejercicio del comercio, funcionamiento de giros de prestación de servicios, tianguis, eventos y espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se entiende por MERCADOS los edificios destinados por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta para que la población concurra a realizar la compra-venta de los artículos que en ellos se expenden, satisfaciendo necesidades sociales. En este concepto quedan también comprendidas las construcciones fijas de propiedad municipal edificadas en jardines, plazas y demás sitios públicos de propiedad municipal que para el mismo fin se concesionan por el Ayuntamiento a los particulares para el ejercicio del comercio popular.

6.- Que del propio Acuerdo Edilicio número 0425/2011 aprobado por el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, en la sesión ordinaria del 1 primero de



Puerto Vallarta



UNIDOS POR LA TRANSFORMACIÓN

Presidencia

abril del 2011 en el que se autorizó otorgar en concesión un espacio en el Mercado Municipal de Ixtapa, con una superficie de 6 metros cuadrados a favor de J. Pedro Pineda Arreola, para operar el giro de venta de alimentos, se desprende que en el espacio concesionado no existe edificación alguna por lo que en el punto de acuerdo **SEGUNDO** se determinó que la construcción y equipamiento del local otorgado en concesión se realizará por cuenta del concesionario, debiendo apegarse y respetar, la estructura y forma arquitectónica del mercado; así mismo en éste punto de acuerdo se asentó que la construcción del local concesionado debería estar terminada en un plazo no mayor de 6 meses a partir de la fecha del acuerdo edilicio que la autorizó, y que de no ser así, quedaría sin efectos el acuerdo edilicio respectivo, así como el contrato de concesión.

7.- Que el concesionario J. Pedro Pineda Arreola no cumplió con la condición impuesta en dicho acuerdo edilicio, en el sentido de construir el local concesionado en un plazo no mayor de 6 meses a partir de la fecha del acuerdo edilicio que la autorizó, lo cual se puede corroborar del propio oficio OMAPVR/JMM/081/2021, emitido por el Jefe de Mercados Municipales L.E. Cecilio López Fernández y recibido ante la Sindicatura Municipal el día 26 de abril del 2022, del que se desprende que no se realizaron las construcciones de los locales referidos en dicho oficio, encontrándose entre estos el local concesionado en favor de J. Pedro Pineda Arreola al que se le asignó el número 41.

8.- Analizada que fue la forma de dar por terminada la concesión otorgada en favor de J. Pedro Pineda Arreola respecto al espacio en el Mercado Municipal de Ixtapa, con una superficie de 6 metros cuadrados, identificado como el local número 41, y en atención a que el concesionario no realizó la construcción del local concesionado en un plazo no mayor de 6 meses a partir de la fecha del acuerdo edilicio que la autorizó, lo procedente es revocar el acuerdo de Ayuntamiento número 0425/2011 quedando sin efectos el contrato y título de concesión en caso de haberse otorgado, esto en cumplimiento a lo establecido en el punto de acuerdo **SEGUNDO**, del propio acuerdo que se revoca.

Una vez expuesto lo anterior, me permito sustentar de forma legal la presente propuesta, a través del siguiente:

MARCO JURÍDICO

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley; así mismo dispone que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II inciso a) y b), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Cardelina T



Puerto Vallarta
MUNICIPIO MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO



UNIDOS POR LA TRANSFORMACIÓN

Presidencia

Que en ese orden, el numeral 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen materia, procedimientos, funciones y servicios público de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El artículo 115 en su fracción III inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de los Mercados Municipales; esta misma facultad u obligación se encuentra contenida en el artículo 79 fracción IV de nuestra Constitución del Estado de Jalisco, y en el artículo 37 fracción V, y 94 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

El propio artículo 37 fracción IV, de la misma Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que el Ayuntamiento tiene la obligación de conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio y llevar el Registro Público de Bienes Municipales, en el que se señalen los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio y de sus entidades.

Asimismo el artículo 38 del **Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, establece que los concesionarios de los locales destinados al servicio de mercados municipales tendrán las siguientes obligaciones y prohibiciones: **a.** Tratar al público y a los demás locatarios con respeto; **b.** Cuidar el mayor orden y moralidad dentro de los mismos, destinándolos exclusivamente al fin para el que fueron concesionados; **c.** Utilizar un lenguaje decente; **d.** Mantener una limpieza absoluta en el interior y exterior inmediato al local concesionado; **e.** No utilizar fuego o sustancias inflamables. Sólo se autorizará el uso de quemadores a gas en los locales que se destinen única y exclusivamente a la venta de alimentos; **f.** Cerrar el local a más tardar a la hora señalada en el presente Reglamento; **g.** No tener en desuso por más de treinta días el local concesionado; **h.** Tener en su establecimiento recipientes adecuados para depositar la basura y entregarla a los recolectores al realizarse el servicio; **i.** Instalar sólo dos anuncios y abstenerse de hacer construcciones o modificaciones en el local concesionado, salvo autorización por escrito de la Comisión Edilicia de **Turismo y Desarrollo Económico**, y licencia que expida la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano y Protección Civil, cuando sean necesarios; **j.** Se prohíbe a los concesionarios, usuarios y a las personas que concurren a los mercados municipales consumir y/o expender bebidas alcohólicas de cualquier clase; **k.** Deberán usar los aparatos de sonido en un volumen bajo, que no moleste a los locatarios ni al público en general; **l.** No podrán ofrecer en voz alta su mercancía ni exhibirla en la vía pública y no podrán tomar de la ropa o del brazo a los transeúntes; **m.** Deberán exhibir a la administración del mercado correspondiente los comprobantes de pago de los servicios contratados en el local materia de la concesión, con el fin de facilitar la administración y conocimiento y estado que guardan los locales, la falta de acreditación de esta obligación será materia de amonestación por escrito, en caso de que no se acredite por dos periodos consecutivos, será causal de pérdida de la concesión; **n.** Estará prohibido el desarrollo, explotación o comercio de cualquier actividad distinta a la autorizada en el contrato original de concesión, debiendo el concesionario respetar absolutamente los lineamientos contenidos en su contrato original, así como toda la reglamentación correspondiente a su concesión y otros ordenamientos de imagen, identidad y conservación aplicables en el municipio.

Condellanca T

GF

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Que el artículo 31 Bis del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece que el Ayuntamiento **podrá revocar las concesiones. Será facultad de la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico el dictaminar sobre la revocación de las Concesiones otorgadas, esto previo procedimiento** de conformidad a la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Robustecen todo esto la tesis que se hace valer emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, que aplica para el caso concreto que nos ocupa, que a la letra establece:

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, COMPETENTES PARA REVOCAR LAS CONCESIONES SOBRE BIENES MUNICIPALES.- Si bien es cierto que en el documento donde consta la concesión otorgada por un Ayuntamiento con respecto a una sociedad mercantil para la explotación del servicio público de rastro municipal se pactó que, en caso de controversia, se acudiría ante los Tribunales Civiles del estado, se tiene que, en el caso de apreciarse violaciones a lo pactado dentro del convenio de concesión la autoridad puede revocarla por sí misma, de conformidad con las reglas y procedimientos previstos en las Constituciones Federal y Local y en la Legislación municipal vigente en la entidad, esto debido a que la concesión, si bien tiene un aspecto convencional, en el que se da un acuerdo de voluntades entre el particular y la autoridad o entidad pública, también tiene un aspecto normativo, por lo que es primordial que ante la violación de estas normas, la autoridad pueda llevar a cabo el procedimiento de revocación contemplado por la propia Legislación por tratarse de cuestiones de orden público.

Juicio de Nulidad I-C 16/97.- Román Aldrete Tejeda Vs. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara.- 4 de febrero de 1999.- Magistrado ponente. Carlos Alfredo Sepúlveda Valle.- Secretario: Darío Rivera Robles.

Una vez expuesto y fundado lo anterior, nos permitimos presentar para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la revocación del Acuerdo Edilicio número 0425/2011 aprobado en la sesión ordinaria del 1 primero de Abril del 2011, mediante el cual se autorizó otorgar en concesión un espacio en el Mercado Municipal de Ixtapa, con una superficie de 6 metros cuadrados, identificado como local 41, a favor de J. Pedro Pineda Arreola, para operar el giro de venta de alimentos.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la revocación del Acuerdo Edilicio 0425/2011, queda sin efectos el contrato y título de concesión que en su momento se hayan suscrito en relación al bien concesionado en favor de J. Pedro Pineda Arreola.

TERCERO.- Se instruye al Síndico Municipal a efecto de que notifique al concesionario la revocación del Acuerdo Edilicio 0425/2011 y sus consecuencias legales.

CUARTO.- Se instruye al Tesorero Municipal para que se abstenga de recibir pagos respecto a la referida concesión.



**Puerto
Vallarta**



**UNIDOS POR LA
TRANSFORMACIÓN**

Presidencia

ATENTAMENTE

**PUERTO VALLARTA, JALISCO; A 24 FEBRERO DE 2023
LOS C.C. INTEGRANTES DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE
GOBERNACIÓN; Y TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO**

L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez

Presidente Municipal y Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación

C. Carla Verence Esparza Quintero

Regidora Presidenta de la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico

Mtro. Juan Carlos Hernández Salazar

Sindico Municipal y Colegiado de las Comisiones Edilicias de Gobernación y Turismo y Desarrollo Económico

Lic. Sara Mosqueda Torres

Colegiada en la Comisión Edilicia de Gobernación

L.E.P. María Elena Curiel Preciado

Colegiada en las Comisiones Edilicias de Gobernación y Turismo y Desarrollo Económico

Mtra. Candelaria Tovar Hernández

Colegiada en la Comisión Edilicia de Gobernación

C. José Rodríguez González

Colegiado en las Comisiones de Gobernación y Turismo y Desarrollo Económico

Ing. Eva Griselda González Castellanos

Colegiada en la Comisión Edilicia de Gobernación

Lic. María Guadalupe Guerrero Carvajal

Colegiada en las Comisiones Edilicias de Gobernación y Turismo y Desarrollo Económico



**Puerto
Vallarta**



**UNIDOS POR LA
TRANSFORMACIÓN**

Presidencia

Prof. Pablo Ruperto Gómez Andrade
Colegiado en la Comisión de Turismo y Desarrollo Económico

C. Carla Helena Castro López
Colegiada en la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen emitido por la Comisión de Gobernación, en coadyuvancia con la Comisión de Turismo y Desarrollo Económico, relativo a la revocación del acuerdo edilicio número 0425/2011, aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el 01 primero de abril de 2011.